JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA

REFERENCIA: SUCESION.
DEMANDANTE: LUZ MARINA LARA RODRIGUEZ Y OTROS
CAUSANTE: ARISTOBULO LARA PATIÑO.
RADICACIÓN: 201700599.

A los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de practica de pruebas donde se resolverán las objeciones a los inventarios y avaluos adicionales ; dentro del proceso de la referencia, la señora Juez primera de Familia de Zipaquirá., se constituyó en audiencia pública. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

El Doctor, EDGAR FERNANDO GONZALEZ AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.230.756 expedida en Bogotá D.C. y la T.P. 37.341 del C.S. de la J. apoderado de los señores Luz Marina, Marlen, María Eugenia, William, Nibey y Humberto Lara Rodriguez, herederos del causante Aistobulo Lara Patiño.

El Doctor, JOSE FRANCISCO LEON ROZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.338.462 expedida en Zipaquirá (Cund.), y la T.P. 68.858 del C.S. de la J. apoderado de los señores Edwin Lara Padilla, Brayan Camilo Lara Padilla herederos del causante Aristóbulo Lara Patiño y sucesores procesales de la cónyuge del mismo, señora Hermencia Padilla Triviño (Q.E.P.D).

En la audiencia se cumplieron las siguientes etapas:

Practica de pruebas decretadas en auto de fecha 13 de octubre de 2020 y que no alcanzaron a ser recepcionadas en audiencia del día 25 de febrero de 2021.

DECLARACION DE PARTE.

NIBEY LARA RODRIGUEZ.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar se declara precluida la etapa probatoria y se procede a resolver las objeciones dictado el siguiente,

AUTO

(se transcribe la parte resolutiva del auto que resuelve las objeciones planteadas)

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundada la objeción propuesta por los herederos del causante Aristobulo Lara, señores Edwin Lara Padilla, Brayan Camilo Lara Padilla y sucesores procesales de la cónyuge, señora Hermencia Padilla Triviño (Q.E.P.D), a la partida primera del activo del inventario y avalúo adicional.

SEGUNDO: DECLARAR fundada la objeción propuesta por los herederos del causante Aristobulo Lara, señores Edwin Lara Padilla, Brayan Camilo Lara Padilla como herederos del causante Aristóbulo Lara Patiño y sucesores procesales de la cónyuge, señora Hermencia Padilla Triviño (Q.E.P.D), a la partida segunda del activo del inventario y avalúo adicional.

TERCERO: DECLARAR infundada la objeción propuesta por los herederos Edwin Lara Padilla, Brayan Camilo Lara Padilla como herederos del causante Aristóbulo Lara Patiño y sucesores procesales de la cónyuge, señora Hermencia Padilla Triviño Q.E.P.D), al pasivo del inventario y avalúo adicional.

CUARTO: ORDENAR la exclusión de las partidas primera y segunda del activo presentado por los herederos Luz Marina, Marlen, María Eugenia, William, Nibey y Humberto Lara Rodríguez.

QUINTO: APROBAR el inventario y avalúo adicional de que trata la partida señalada como pasivo presentada por los herederos Luz Marina, Marlen, María Eugenia, William, Nibey y Humberto Lara Rodríguez. Como consecuencia y al tenor de lo normado por el artículo 507 del Código General del Proceso, se dispone:

SEXTO: DECRETAR la partición adicional y adjudicación de la sucesión del causante Aristóbulo Lara Patiño, respecto del pasivo aludido en esta providencia.

SÉPTIMO: ORDENAR a la partidora designada, doctora Marleny Stella Parra Cortes realizar el trabajo partitivo, dentro de los __10__ días, siguientes a la entrega de la comunicación. Líbrese Marconi y remítasele el vínculo del proceso.

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS

El apoderado de la parte objetada interpone recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra providencia dictada en esta audiencia y lo sustenta. Del recurso de reposición interpuesto se le corre traslado al apoderado de la parte objetante, quien lo descorre. El despacho procede a resolver el recurso de reposición y previas consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia emitida en esta audiencia.

Estando pendiente la concesión del recurso de apelación interpuesto en subsidio por el apoderado de la parte objetada y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 322 del C. G. P., y de acuerdo con lo señalado en el art. 501 Nral 2 inc Final ibídem, en el efecto devolutivo concédase el recurso de apelación interpuesto contra la providencia que resolvió las objeciones a los inventarios y avalúos, emitidas en esta audiencia. (Art. 323 Nral 3º inc. 4º del C.G.P.,).

Dentro del término de cinco días compúlsese copia de los folios 100 a 183 del cuaderno 1, del auto del 19 de marzo, del acta de audiencia del 25 de febrero de 2021 (así como el audio de dicha audiencia), y de la audiencia del día de hoy (incluido el audio). dando cumplimiento a los arts. 323 Nral. 2º y 324 del C. G. del P..

Una vez surtido lo anterior, remítase al superior previa citación de las partes.

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
Juez